

“VISTO: los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009, formulados por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad que comprenden: el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles y Amortizaciones y sus correspondientes notas explicativas;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 160 del T.O.C.A.F., el 26 de marzo de 2010;

2) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Contables presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes asignados en cada rubro de los mencionados Estados con los registros contables;

3) que en oportunidad de dictaminar sobre los Estados Contables del ejercicio anterior, el Tribunal de Cuentas recomendó dar cumplimiento a las siguientes disposiciones legales:

- a)** Artículo 8 de la Ley 16.524, con la redacción dada por el Artículo 343 de la Ley 17.296, dado que los gastos de funcionamiento superaron el tope del 1,8% sobre los aportes recibidos;
- b)** Numerales 3) y 4) de la Ley 16.524, debido a que en el ejercicio los egresados no afiliados a la Caja Profesional y Notarial, no pagaron su contribución exclusivamente en dependencias del Banco de la República Oriental del Uruguay; y
- c)** Artículo 138 del TOCAF en su Literal C), dado que en el ejercicio no se remitió al Tribunal de Cuentas el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los Estados Contables;

4) que de acuerdo al Artículo 160 del TOCAF el Organismo debe publicar los Estados Contables que reflejen su situación financiera;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los

mencionados Estados y los Registros Contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 2); este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los Estados Contables mencionados de acuerdo a las Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

3) que no se dio cumplimiento a las Recomendaciones indicadas en el Resultando 3) Literales A) y B);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 138 y 160 del T.O.C.A.F.;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles y Amortizaciones y las correspondientes notas, emitidas por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad con el alcance expuesto, al solo efecto de su publicación;
- 2)** En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes Estados Contables no han sido objeto de Auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos, las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3)** Téngase presente lo establecido en el Considerando 3 de la presente Resolución; y
- 4)** Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad”.-